



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 09-06-2020 21:12
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0002360 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFICINA JURÍDICA / MARIA CARMENZA VALVERDE PINEDA
DESTINO 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / VIVIANA FORERO ALVAREZ
ASUNTO RAD.2020EE0002338. CONSULTA.
OBS

2020IE0002360



Para: Viviana Forero Alvarez
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

De: OFICINA JURÍDICA

Asunto: RAD.2020EE0002338. CONSULTA.

Cordial Saludo

En atención al derecho de Petición recibido con radicados 2020EE0002338, el Ministerio del deporte se permite dar respuesta a su solicitud de acuerdo con la misionalidad y funciones administrativas establecidas en los Artículos 1 y 3 de la Ley 1967 de 2019:

ARTÍCULO 1°. Naturaleza y denominación. Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 3°. Objeto. El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

En relación con su solicitud manifestó:

" La Dirección Técnica de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, tiene a su cargo la ejecución entre otros de los siguientes trámites, así:

1. Obtención, negación, renovación y actualización del reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales.

2. Otorgamiento, negación, renovación y actualización del reconocimiento deportivo de ligas deportivas departamentales o del distrito capital y asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital.



3. *Otorgamiento, negación, y renovación del reconocimiento oficial de las asociaciones recreativas nacionales.*

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que el reconocimiento deportivo de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, el cual fue modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, cuenta con una vigencia de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo."

En otro de sus apartes señalo:

Así mismo, es preciso indicar que el parágrafo del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, señala:

"ARTICULO 19. Clases de sanciones. Las sanciones susceptibles de aplicación por los tribunales deportivos correspondientes serán las siguientes:

PARÁGRAFO. En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el órgano de dirección o administración." (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo al artículo anterior, es claro que una vez vencido el reconocimiento deportivo el organismo deportivo quedará automáticamente por fuera del Sistema Nacional del Deporte y desafiliado del organismo deportivo superior, para lo cual el organismo deportivo deberá llevar a cabo el trámite legal correspondiente que le permita renovar el reconocimiento deportivo."

Señala también que en virtud de la expedición del Decreto 491 de fecha 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el artículo 8 dentro del citado decreto legislativo señalo:

"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación." (Subrayado fuera de texto)

Señala finalmente en su interrogante:

En consecuencia y de conformidad con la normatividad antes señalada, es preciso definir el alcance del



artículo 8 Decreto 491 de fecha 28 de marzo del 2020, en el sentido de determinar si la prórroga automática aplica para la vigencia del reconocimiento deportivo señalado en el artículo 18 del Decreto 1228 de 1995, el cual fue modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005.

I MARCO NORMATIVO

En relación con el tema en comento, es preciso tener en cuenta las normas que se señalan a continuación:

Del reconocimiento deportivo, al respecto el artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015 contempla:

" Reconocimiento deportivo. El Gobierno Nacional promoverá todo tipo de asociación deportiva que esté legalmente reconocida.

Sin embargo, cuando se trate de organismos deportivos que aspiren a llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de competiciones o eventos deportivos nacionales o internacionales, recibir subsidios económicos gubernamentales disfrutar de asesoría o servicios del Departamento Administrativo del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o de los entes deportivos departamentales o del Distrito Capital, entre otras actividades, deberán contar, además, con el reconocimiento deportivo correspondiente.

Si se trata de las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y las federaciones deportivas, lo dará el Director de Coldeportes. Los citados funcionarios expedirán las resoluciones y certificados relativos a los reconocimientos.

Parágrafo. Habrá lugar, igualmente, al reconocimiento deportivo cuando se trate de grupos deportivos bajo la responsabilidad laboral y administrativa de un patrocinador, que deberá en todo caso ser persona jurídica debidamente constituida."

El artículo 2.6.3.1. del citado decreto contempla:

" Del Reconocimiento Deportivo. El reconocimiento deportivo de las ligas deportivas y asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital, así como el de las Federaciones Deportivas Nacionales, será otorgado o renovado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo Libre - Coldeportes -, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, siguiendo en lo pertinente el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los organismos deportivos a los cuales se refiere el inciso anterior, solo podrán fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas en su respectivo ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 1228 de 1995, una vez, obtengan el reconocimiento deportivo como organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte."

A su vez el artículo 2.6.3.2. señala:

" Requisitos de la Solicitud. Cuando se trate de obtener o renovar el reconocimiento deportivo, la Federación Deportiva Nacional, deberá presentar la solicitud por escrito, firmada por su representante legal, adjuntando los siguientes documentos:



1. *Copia autenticada del acta del órgano competente para elegir o designar, según sea al caso, los miembros de las comisiones técnicas y de juzgamiento, con indicación de las personas designadas o elegidas y su período, y*

2. *La relación de ligas o asociaciones deportivas del nivel departamental y del Distrito Capital afiliadas.*

Para la obtención del reconocimiento deportivo por parte de los organismos deportivos del nivel departamental y del Distrito Capital, se deberá adjuntar a la solicitud, además de lo ordenado en el primero de los literales anteriores, la certificación del organismo competente que haya otorgado la personería jurídica, en donde conste la información a que se refiere el inciso primero del artículo 2.6.2.4 de este decreto y la relación de los clubes deportivos o promotores del nivel municipal que tenga como afiliados, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente.

Parágrafo. *Si alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo, ya se hubiere suministrado al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo Libre, (Coldeportes) y mantenga su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario volver a adjuntar dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la petición de reconocimiento o de renovación, indicando el trámite para el cual se adjuntó el documento requerido."*

II CONSIDERACIONES

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, señala:

" Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos"

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, El Ministerio de Salud de Colombia declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. manifestando además que dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, " *Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", expidió dicho decreto con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, " *Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, " *Por el cual se adoptan*



medidas de urgencia para garantizar la atención . y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", adopto medidas con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que así mismo y de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que mediante el artículo 6 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020, se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refería el artículo 1 del presente Decreto.

Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución 488 del 30 de marzo de 2020, suspendió los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan en el Ministerio del deporte desde el 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución 521 del 28 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos desde el 01 de mayo y hasta el 11 de mayo.

Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución 531 del 12 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos desde el 12 de mayo y hasta el 25 de mayo.

Que el Ministerio del Deporte mediante Resolución 563 de Mayo 26 de 2020, prorrogó la suspensión de términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte; desde el 26 de mayo de 2020 y el 8 de junio de 2020.

III CONCLUSIONES

En virtud de la normatividad antes enunciada, se procede resolver de fondo su petición en los siguientes términos:



Al respecto, es pertinente señalar que una de las finalidades de lo dispuesto en el artículo 8 del citado decreto, es el de presentar solución a los ciudadanos que ante la declaratoria de la pandemia del Covid19, tienen la imposibilidad de adelantar los trámites administrativos y demás aspectos relacionados con la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias; para este ministerio, según su consulta correspondería lo relacionado con los tramites atinentes al reconocimiento deportivo de las Federaciones, Ligas y Asociaciones deportivas pertenecientes al sistema nacional del deporte.

En un primer aspecto debemos tener en cuenta para el tramite del otorgamiento, renovación o actualización del reconocimiento deportivo de los organismos antes mencionados, que el ministerio del deporte expide un acto administrativo, el cual es considerado como un requisito para la participación deportiva y su vinculación con el Sistema Nacional del Deporte.

Dicho acto administrativo y su contenido podría asimilarse como un simil, es decir como una expresión semejante a un permiso a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020; por ende podría estar inmerso en lo que refiere la ampliación de la vigencia del permiso y demás aspectos legales señalados en el citado artículo que data sobre la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias que allí se mencionan.

En este mismo sentido, se debe precisar a cuales organismos deportivos aplicarían, entendiéndose como tal que la medida dispuesta en el mencionado artículo 8, estaría dirigida a aquellas solicitudes de tramites de renovación y actualización de su reconocimiento deportivo, cuyos vencimientos se hayan presentado dentro del termino de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; para el caso del otorgamiento o negación de dicho reconocimiento, se estaría a lo dispuesto en el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarias dispuestos y la circular 0003 de 2017 expedida por mindeporte.

Así mismo es preciso aclarar, que no se puede inferir o interpretarse a la luz del pluricitado artículo 8, en relación con su prorrogación, que dicha renovación o actualización de reconocimiento deportivo, implique una prorrogación automática para la vigencia del mismo, el cual tiene por disposición legal expresa contenida en el art. 18 del decreto Ley 1228 de 1995 y normas concordantes, una vigencia de cinco (5) años, desde su otorgamiento o última renovación, termino contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo confiere.

De la norma anteriormente transcrita, contenida en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, es dable concluir, que considerada la expresión permiso señalada en la norma, y tal como ya se enuncio en acápite anterior, una expresión semejante o de asentimiento al de la expedición del acto administrativo que otorga, renueva o actualiza el reconocimiento deportivo, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso hasta un mes (1) mas, contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social; con el fin de que los organismos deportivos del sistema nacional del deporte que llegaren a ser cobijados con dicha medida, adelanten los respectivos trámites administrativos de reconocimiento deportivo ante Mindeporte; los cuales no fue posible realizarlos con ocasión de las medidas sanitarias.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



En estos términos damos respuesta a su solicitud y reiteramos nuestra disposición, toda vez que el deporte es una de las prioridades del Gobierno Nacional, no solo como herramienta de construcción de país, sino como factor generador de oportunidades y así con el Ministerio del Deporte contribuiremos a construir una "Colombia Tierra de Atletas".

Atentamente,

Maria Carmenza Valverde Pineda
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró: Carlos Andrade C.

Revisó: Diana Fernanda Candia Angel / 09-06-2020 21:11